Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	01/10/2024 13:57	**Fecha/hora resolución**	01/10/2024 23:23
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001604
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000019-0021400001	**Nombre Institución**	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Descripción del procedimiento	0021400001 Servicio de impresión y digitalización a nivel institucional según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000595 Línea 1 Línea 10 Línea 11 Línea 12 Línea 2 Línea 3 Línea 4 Línea 5 Línea 6 Línea 7 Línea 8 Línea 9	24/07/2024 17:37	LAURA MARIA CHACON CORDOBA	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

Resultado del acto final	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante auto No.8052024000001471 de las once horas catorce minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
II. Que mediante auto No. 8052024000001578 de las catorce horas diecisiete minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la Administración y apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I. HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000595 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre los servicios en la nube. Criterio de la División. En relación con el tema bajo de análisis, conviene señalar que el objeto de la presente contratación es para "*(...) dotar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de equipos de impresión y digitalización a nivel nacional*", y que para la partida No. 1 apelada, el pliego de condiciones establece lo siguiente: "***Software de control y monitoreo de impresión y digitalización centralizada basado 100% en la nube Partida N° 1./ Características Generales:/*** *1.Debe ser una solución 100% sin servidor de impresión local, todas las operaciones de impresión retenida y autenticación deben ser basadas en la nube del fabricante*." (Destacado del original) (ver en "*Ingreso del pliego de condiciones*"). De conformidad con lo anterior, la licitante requiere la adquisición de un software de control y monitoreo de impresión y digitalización que no utilice servidores físicos o locales gestionado enteramente en la nube, es decir, sin necesidad de infraestructura local. Según lo anterior, el recurrente Productive Business Solutions S.A (en adelante PBS), en su oferta para la partida No. 01 adjudicada a la empresa Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S.A según el Acuerdo No. 2024-207 de la Sesión ordinaria No. 30-2024 del primero de julio del presente año (ver "*Acto Final*"), entre otras cosas, mediante el documento denominado "*Respuesta Pliego Cartelario AYA 2023LY-000019-0021400001 31-12-23*" ofrece: "*Software de control y monitoreo de impresión y digitalización centralizada basado 100% en la nube Partida N° 1. Oferta: Software de control y monitoreo de impresión y digitalización centralizada basado 100% en la nube Ysoft, WorkFlow Central y XDA que cumple con las siguientes características*" y mediante la carpeta titulada "*Literatura Tecnica*" (sic) para la partida recurrida ofrece "*Equipo multifunción Xerox Versalink*" (ver "*Detalle documentos adjuntos a la oferta*"), por lo que se acredita que el recurrente oferta equipo multifuncional marca XEROX. De tal manera, luego de los correspondientes análisis, la licitante mediante la "*Recomendación de Acto Final 2024-100*" en lo que interesa, y respecto a la oferta del apelante, indicó: "***NO CUMPLE/ PARTIDA 1/*** *(Software de control y monitoreo de impresión y digitalización centralizada basado 100% en la nube. Ítem 1: Debe ser una solución 100% sin servidor de impresión local, todas las operaciones de impresión retenida y autenticación deben ser basadas en la nube del fabricante. No cumple, porque utiliza un servicio de terceros, no es del fabricante)*." (Destacado y subrayado del original) (ver "*Informe de recomendación de Acto Final*"). Por lo que se logra extraer que la Administración excluye la oferta de la empresa PBS para la partida No.01 pues todas las operaciones de impresión y autenticación del software "*deben ser basadas en la nube del fabricante*" y el que propone no cumple al utilizar "*un servicio de terceros, no es del fabricante*". Al respecto, el recurrente, en su acción de impugnación indica: "*(...) la Administración no dejó claro a qué se refería con la palabra "fabricante", ya que existen fabricantes de equipos, fabricantes de software y fabricantes de nube, sin embargo, en las condiciones del pliego no se aclaró (...) Con respecto a lo ofrecido se tiene que los software ofertados son 100% sin servidor local, basadas en la nube contratada por el mismo fabricante del software./ En el caso de lo ofrecido por el Consorcio Grupo PBS, la solución integral Xerox de administración servicios gestionados de impresión sea el (XDA) y WorkFlow Central, son soluciones 100% sin servidor de impresión local y son basadas en nuestra nube como fabricantes y está alojado en Microsoft Azure Data Center. Por su parte la solución Ysoft se encuentra basada en la nube seleccionada por el fabricante, la cual es Microsoft Azure Data Center. Lo anterior se demuestra con las cartas de los fabricantes de dichos software que se adjuntan.* ***Prueba N° 2 Carta Xerox Nube y Prueba N°3 Carta Ysoft Nube (...)*** *el incumplimiento señalado por la Administración, en contra de la solución de control de impresión Software de control y monitoreo de impresión y digitalización centralizada basado 100% en la nube Ysoft, WorkFlow Central y XDA ofertada por el Consocio Grupo PBS resulta inexistente, improcedente y en contra de la correcta aplicación de lo solicitado en el pliego de condiciones, ya que incluso se encuentra en total cumplimiento al utilizar la nube de Microsoft Azure, una de las líderes del mercado y la cual es la misma que utiliza la empresa adjudicataria para alojar su software Lexmark Cloud Print Management (CPM), por lo que en igualdad de condiciones, debieron de ser evaluadas las empresas, con pleno conocimiento técnico del mercado mundial en cuanto a servicios de nube*." (Destacado del original) (ver "*Consulta detallada del recurso*"). Por otro lado, la Administración al contestar la audiencia inicial, indicó: "*Se aclara que esta administración no excluye la oferta presentada por Consorcio Grupo PBS por razones intrascendentes, por el contrario, los motivos de exclusión son de trascendencia, ya que no es subsanable un incumplimiento técnico,* ***al ser un vicio grave que llegaría a afectar el servicio, al no ofertar un Software de control y monitoreo de impresión y digitalización centralizada de la misma marca de los equipos de impresión y digitalización ofertados, y justamente ahí radica la exclusión de la plica****, ya que permitir la subsanación de ello, generaría una ventaja indebida respecto a los demás oferentes, porque no se trataría de completar una información omisa, sino cambiar el ofrecimiento de un Software que no es coincidente con las marcas ofrecidas (...)* ***La solución debe ser basada en la nube del fabricante de los equipos ofertados****, en la oferta presentada para este punto por el Consorcio Grupo PBS dicha solución es basada en la nube de la empresa YSoft y no en la de Xerox el cual es el fabricante de los equipos ofertados y el cual debería brinda también la solución requerida por esta razón la oferta no cumple*."(ver "*Consulta detallada del recurso*"). Sobre el particular, en efecto este órgano contralor estima que el pliego de condiciones ofrece poca claridad respecto a lo que pretende la licitante, es decir, la regulación no proporciona una definición concreta de "*fabricante*", siendo que no especifica si el "*fabricante*" se refiere exclusivamente al proveedor del software de control y monitoreo de impresión, al desarrollador de la plataforma en la nube, o alguna otra entidad responsable de la solución. Por otro lado, no se observa que el pliego de condiciones regule la obligación de "*ofertar un Software de control y monitoreo de impresión y digitalización centralizada de la misma marca de los equipos de impresión y digitalización ofertados*" ni tampoco que "*La solución debe ser basada en la nube del fabricante de los equipos ofertados*" tal y como afirma la licitante en audiencia inicial, pues el pliego lo que indica es que la solución debe estar basada "*en la nube del fabricante*" por lo que este órgano contralor estima que se está en presencia de una inconsistencia entre lo que pretendía la Administración y lo que finalmente reguló en el pliego de condiciones, lo que posteriormente trae como consecuencia la exclusión de una oferta por un aspecto ajeno a la regulación del pliego. La licitante debe tener presente que, con observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, no procede la exclusión de una oferta por requisitos que no están dispuestos en el pliego de condiciones al constituir el reglamento específico de contratación. Sobre el particular, mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00951-2024 de las quince horas diecisiete minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, este órgano contralor manifiesto: "*De frente a lo anterior, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), "El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. /Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar". En vista de dicha regulación normativa y en aplicación del principio de legalidad y seguridad jurídica, no resulta procedente la exclusión de una oferta por un aspecto que no se encuentra dispuesto en el pliego; tal y como se observa ha acontecido en el caso de mérito (...) En consecuencia, la Administración debe realizar de nuevo el estudio de la oferta apelante de frente a las regulaciones que sí están previstas en el pliego de condiciones -principio de legalidad- (...)*." De igual manera, a propósito de lo señalado por la licitante en audiencia inicial, el recurrente con su apelación aportó varias pruebas, entre las cuales se encuentra la "*Prueba N2*" suscrita por el fabricante Xerox con fecha del veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, como proveedor de los equipos que oferta donde, entre otras cosas, indicó: "*Productive Business Solutions PBS (Costa Rica) S.A., es distribuidor autorizado para Costa Rica (...) representando y comercializando los equipos (...) de la marca XEROX en este país./ Productive Business Solutions (PBS Costa Rica) S.A., es distribuidor autorizado para el territorio de Costa Rica de la solución integral Xerox de administración servicios gestionados de impresión (XDA) y WorkFlow Central./ Nuestras soluciones son 100% sin servidor de impresión local. Todas las operaciones de impresión son basadas en nuestra nube como fabricantes y está alojado en Microsoft Azure Data Center.*" y la "*Prueba N3*" del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, que en lo que interesa, señala: "*Y Soft Latin America, Inc , con domicilio en Corel Gables, FL, indica que:/* ***Productive Business Solutions (PBS Costa Rica) S.A****., es distribuidor autorizado para el territorio de Costa Rica de nuestra solución integral de administración YSoft* ***SafeQ****, certificamos que:/ En cuanto al software de monitoreo,* ***YSoft SafeQ 6 Managed****, nuestra solución es 100% sin servidor de impresión local, todas las operaciones de impresión retenida y autenticación son basadas en nuestra nube como fabricantes, está alojado en Azure US DataCenter. Todos los datos se almacenan en el servidor desigando* (sic) *del cliente para la región contratante*." (Destacado del original) (ver "*Consulta detallada del recurso*"). De esta manera, con vista en la regulación del pliego de condiciones y la oferta del apelante se compele al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a justificar técnicamente la elegibilidad o no de la propuesta presentada por PBS tomando en cuenta además las Cartas de Xerox Nube y de Ysoft Nube aportadas con el recurso, y si corresponde, aplicar el sistema de evaluación con las ofertas cumplientes, o en su defecto, declarar desierto el concurso conforme a la normativa, después de evaluar si, de acuerdo con el pliego de condiciones y los objetivos iniciales, las ofertas recibidas no satisfacen el interés público que se persigue con esta contratación. Por las razones expuestas, este recurso se declara **parcialmente con lugar**.

Recurso 8122024000000595 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite al expediente.

Recurso 8122024000000595 - PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Principios de contratación - Criterio CGR Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite al expediente.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/10/2024 14:01	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/10/2024 20:23	**Vigencia certificado**	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/10/2024 23:23	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01514-2024	**Fecha notificación**	02/10/2024 07:38